

Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje Maquinaria para Contratistas

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

7051 R 11,23 R 11,25 R 12,15-R12,19

Condiciones
Versión Enero de 2017

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE MAQUINARIA PARA CONTRATISTAS

Condiciones Generales

"LIBERTY SEGUROS S.A.", QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO ANTES ESPECIFICADO CONTRA LOS DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS

LOS SIGUIENTES AMPAROS SE OTORGAN, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CONVENIDOS EXPRESAMENTE, PARA LO CUAL SE RELACIONARAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

TODO RIESGO MONTAJE AMPARO PRINCIPAL "A"

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES OBJETO DEL MONTAJE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS MATERIALES DE MONTAJE QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR DE SU EJECUCIÓN, LOS CAMPAMENTOS Y LOS TRABAJOS TEMPORALES UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MONTAJE, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDO. CAUSADOS POR:

- a. ERRORES DURANTE EL MONTAJE
- b. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO.
- c. INCENDIO Y/O RAYO.
- d. CAÍDA DE PARTES DEL OBJETO QUE SE MONTA, COMO CONSECUENCIA DE ROTURA DE CABLES O CADENAS, HUNDIMIENTO O DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO DE MONTAJE U OTROS ACCIDENTES ANÁLOGOS
- e. TEMPESTAD, DAÑOS POR AGUA, LLUVIA, GRANIZO, HELADA.
- f. HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS.
- g. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS
- h. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- i. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN DE "EXCLUSIONES GENERALES" Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS EN ESTE DOCUMENTO.

SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA OPERA SOLAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, YA SEA QUE ESTÉN ALMACENADOS O ESTÉN SIENDO TRASLADADOS A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO

PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO SOBRE ELLOS LAS OBRAS Y/O TRABAJOS PROPIOS DE MONTAJE OBJETO DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL VALOR ASEGURADO DE CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS, NI DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CADA AMPARO, NI DEL VALOR TOTAL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, INDICADOS EN LA CARÁTULA O POR ANEXO.

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERA POR PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, REBELION Y SEDICION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPACION DEL PODER, INCAUTACION DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA.
2. ASONADA, SEGUN DEFINICION DEL CODIGO PENAL, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y TERRORISMO.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
4. TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA.
5. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGANAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR IRRADIACION O REACCION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA. SIN EMBARGO LA PERDIDA DIRECTA POR INCENDIO DERIVADA DE LA REACCION O IRRADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA SI ESTARA CUBIERTA POR LA PRESENTE POLIZA.

7. CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA PARTE TECNICA, SIEMPRE Y CUANDO LA CULPA GRAVE SEA ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A DICHAS PERSONAS.
8. PERDIDAS O DAÑOS CAUSADO DIRECTAMENTE POR:
 - A. DEFICIENCIA EN EL DISEÑO, EN EL CÁLCULO, EN EL MATERIAL, EN LA FUNDICIÓN O EN LA MANO DE OBRA.
 - B. DETERIORO NATURAL, DESGASTE O FATIGA DE MATERIAL.
 - C. FALLAS O DESARREGLOS ELECTRICOS O MECANICOS, POR CAUSAS INHERENTES AL EQUIPO.
 - D. DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO, POR ANTIGÜEDAD, POR CAMBIOS DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD, HERRUMBRE, CORROSIONES, CONGELACION O INCRUSTACIONES.
 - E. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMAS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERIAS, NEUMATICOS, LLANTAS, ALAMBRES PARA CONEXION, TUBOS FLEXIBLES, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, TODA CLASE DE VIDRIOS, CERAMICA O PORCELANA Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, DEBIDO A SU FUNCION O NATURALEZA ESTAN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, ADICIONARSE REPETIDA O PERIODICAMENTE.
9. PERDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, DEMORA O PERDIDA DE MERCADO, PERDIDA DE UTILIDADES, BENEFICIOS O VENTAJAS QUE PUDIERAN INTERRUMPIRSE O TERMINARSE, SEA CUALQUIERA LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
10. LAS MULTAS DEL CONTRATO POR DEMORA, RETENCION, PERDIDA DE USO, PERDIDAS DERIVADAS O EN CONEXION CON LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO O EFICIENCIA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL TRABAJO O PARTE DE LOS MISMOS.
11. DINERO, TITULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
12. PERDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYAN ENTREGADO HABERES EN CUSTODIA.
13. DESAPARICION O MERMA DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO CUANDO SOLO VENGA A DESCUBRIRSE EN LA PRACTICA RUTINARIA DE INVENTARIOS O RECuentOS DE EXISTENCIAS.
14. PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL PESO DE LA CARGA QUE SOBREPASE LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS
15. PERDIDA CAUSADA DIRECTAMENTE POR CESACION PARCIAL O TOTAL DE TRABAJO.
16. PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD DESPUES DE HABER SIDO RECIBIDA O PUESTA EN SERVICIO POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, SALVO SI SE HA CONTRATADO EL AMPARO OFRECIDO POR EL ANEXO DE MANTENIMIENTO DE ESTA POLIZA.
17. PERDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER VEHICULO CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS, ASCENSORES PARA PERSONAS, AERONAVES, BUQUES O EMBARCACIONES, INCLUYENDO EQUIPO O MATERIALES ACARREADOS, DEPOSITADOS O INSTALADOS EN DICHOS VEHICULOS, ASI COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
18. PÉRDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER VEHICULO DE PROPULSION MECANICA CUYO USO NO ESTE EXCLUSIVAMENTE CONFINADO AL LUGAR DONDE SE EJECUTA EL MONTAJE.
19. DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DEL MONTAJE; AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
20. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIAR EL MONTAJE, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE AL MONTAJE.
21. COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA DE LOS BIENES DIRECTAMENTE AFECTADOS.
22. CUALQUIER ALTERACION O DESVIACION DEL CRONOGRAMA DE MONTAJE, DE LOS PLANOS, DISEÑOS Y USO DE LAS INSTALACIONES, SALVO QUE LIBERTY HUBIESE EXPRESADO SU ACEPTACION PREVIA POR ESCRITO.
23. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVIOS O TRANSPORTE EXPRESO Y TIEMPO EXTRA EN LOS TRABAJOS.
24. LOS COSTOS DE REMOCION Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS, DE DEMOLICION O DESMONTAJE DESPUES DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA .
25. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y SUS EFECTOS CONSECUENCIALES
26. PERDIDAS O DAÑOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACION A EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
27. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CAUSADAS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERA, DENTRO DE ESTA SECCION POR:

1. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO DE TRABAJO O DE APRENDIZAJE CELEBRADO CON EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O CON SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS Y LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TAL CONTRATO O LABOR.
2. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERDIDAS O DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD OCUPADA, USADA O ALQUILADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO O A PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
3. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS TECNICOS O PROFESIONALES SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN NOMBRE DEL MISMO, INCLUYENDO LA PREPARACION O APROBACION DE MAPAS, PLANOS, OPINIONES, INFORMES, INSPECCIONES, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISION O SERVICIOS DE INGENIERIA.
4. RESPONSABILIDAD FRENTE A PERSONAS QUE TENGAN VINCULOS DE PARENTESCO CON EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
5. PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES INMUEBLES, SEAN O NO ADYACENTES, CUANDO TALES DAÑOS SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES, DEBILITAMIENTO O ELIMINACION DE ELEMENTOS PORTANTES, DISMINUCION DEL NIVEL DE AGUAS FREATICAS, APUNTALAMIENTO O TRABAJOS DE OTRA INDOLE QUE AFECTEN LOS ELEMENTOS PORTANTES O DE SUBSUELO.
6. LUCRO CESANTE.
7. LOS PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS A TERCEROS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCION DEL MONTAJE.
7. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA.
8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
9. DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS. ASIMISMO QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS

MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

10. POLUCIÓN / CONTAMINACIÓN PAULATINA

11. TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIÉ, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA

CONDICIÓN TERCERA

SUMA ASEGURADA

Es un requisito de este seguro, que las sumas aseguradas indicadas en la carátula para los artículos del amparo básico, no serán menores al valor total del contrato de montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes asegurados bajo el amparo de equipo y maquinaria no serán menores al valor de reposición a nuevo de dicha maquinaria, incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

CONDICIÓN CUARTA

DEFINICIONES

Para los efectos legales de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan, a saber:

1. **SUSTRACCION CON VIOLENCIA:** Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza, entendiéndose por éstos:
 - a. Ejercidos para penetrar al lugar que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida utilizado por dicha persona o personas.
 - b. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se encuentren dentro de los predios de construcción de la obra descritos en la carátula de esta póliza, siempre que les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.
2. **EVENTO SUBITO E IMPREVISTO:** Es aquel que el asegurado o sus representantes no hubieran podido prever, con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus actividades propias a la fecha del siniestro, sin incurrir en culpa grave.
3. **VALOR DE REPOSICION A NUEVO:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
4. **VALOR REAL:** Se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de vida útil y el estado de conservación del equipo usado correspondiente.
5. **DEDUCIBLE.-** El deducible determinado en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje de daños o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

CONDICIÓN QUINTA

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD

1. Dentro de la vigencia de este seguro, la responsabilidad de Liberty se inicia en el momento de empezar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la carátula de la póliza y termina en la fecha especificada en la misma:
No obstante, la responsabilidad de Liberty terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieran sido recibidos, puestos en servicio o que hayan terminado la etapa de montaje antes de la fecha de terminación especificada en la carátula de la póliza, según lo que ocurra primero.
En cualquier caso, la responsabilidad de Liberty termina:
 - a. Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; no obstante el amparo para este período de prueba no excederá de 4 semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
 - b. Para objetos usados, inmediatamente antes de que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, Liberty, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a Liberty dentro de los términos estipulados en el artículo 1060 del Código de Comercio.
En el evento de dicha suspensión, Liberty convendrá con el asegurado la posibilidad del otorgamiento de una cobertura restringida y el monto del ajuste de la prima correspondiente a dicho período.
El amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia.

CONDICIÓN SEXTA

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo del desmontaje, construcción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay.
- Si el daño es susceptible de reparación, ésta deberá practicarse; pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la indemnización se hará con base en lo previsto en la cláusula sexta.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de Liberty siempre y cuando estos gastos constituyan parte de los gastos para la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento o mejoras efectuadas serán a cargo del asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. EN EL CASO DE BIENES NUEVOS, SI EL MONTO DE CADA PÉRDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA ANTERIOR Y LOS PRECIOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EXCEDEN EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA, LIBERTY INDEMNIZARÁ HASTA POR EL IMPORTE DE TAL EXCESO.

2. EN EL CASO DE BIENES USADOS, LIBERTY INDEMNIZARÁ EL MONTO DE CADA PÉRDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON EL NUMERAL UNO (1) DE ESTA MISMA CLÁUSULA.

LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ EL TOTAL DEL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA, MENOS EL DEDUCIBLE.

3. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY POR UNO O MÁS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DEL BIEN DAÑADO MENOS EL DEDUCIBLE.

CADA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LIBERTY DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE, TENIENDO EN CUENTA EL COASEGURO QUE HAYA COMO CONSECUENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD. LIBERTY, A SOLICITUD DEL ASEGURADO PUEDE REAJUSTAR LAS CANTIDADES REDUCIDAS, PAGANDO ÉSTE A PRORRATA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES. SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIOS ARTÍCULOS O SECCIONES, LA REDUCCIÓN O AJUSTE SE APLICARÁ A LOS ARTÍCULOS O SECCIONES AFECTADAS.

4. LIBERTY PODRÁ A SU ARBITRIO REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O INDEMNIZAR EL MONTO DEL SINIESTRO EN EFECTIVO.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA:

EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA PARCIAL, LA LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS AMPARADAS SE HARÁ TENIENDO COMO BASE LA NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO O DEMÉRITOS POR USO, POR TANTO, LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS COMPRENDERÁ EL VALOR DE LAS REPARACIONES AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O

REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADOR DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL IMPORTE DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANOS DE OBRA ORIGINADOS PARA LA REPARACIÓN MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

EN CUALQUIER CASO, LIBERTY NO RENUNCIA A SU DERECHO DE APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN SEXTA, SEGURO INSUFICIENTE, DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

CONDICIÓN OCTAVA

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

1. EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO USADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LIBERTY HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO.
2. CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR A LAS CANTIDADES PAGADERAS DE ACUERDO CON LOS INCISOS ANTERIORES LA PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADA COMO TOTAL.
3. DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO Y SU PRIMA DEVENGADA.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA:

LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO, SE HARÁ DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ECUACIÓN:

VALOR ASEGURABLE = VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO (DE UN EQUIPO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS)

VALOR ASEGURADO = VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA INCLUYENDO LA PROPORCIÓN DEL ÍNDICE VARIABLE EN CASO QUE SE HAYA CONTRATADO.

VALOR PÉRDIDA = VALOR REAL DEL EQUIPO = VALOR A NUEVO MENOS LA DEPRECIACIÓN.

VALOR PÉRDIDA = VALOR A NUEVO X (100% - % DEPRECIACIÓN)

VR ASEGURADO

INDEMNIZACIÓN = _____ X VR PÉRDIDA - DEDUCIBLE

VR ASEGURABLE

EN LOS CASOS DONDE LA RELACIÓN ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE SEA SUPERIOR A UNO (1), EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE LA PÉRDIDA MENOS EL DEDUCIBLE.

CONDICIÓN NOVENA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

- A) COMUNICARLO A LIBERTY DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- B) EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN DEL MISMO.
- C) OBTENER Y ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LIBERTY LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALQUIER OTRO INFORME QUE SEA NECESARIO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

LIBERTY PODRÁ SOLICITAR QUE SE LE SUMINISTREN LOS INFORMES TENDIENTES A CLARIFICAR EL ORIGEN, CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO.

- D) CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR EL EXPERTO DE LIBERTY.
- E) INFORMAR A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

- F) EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA, DEBERÁ EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, PROCEDER A CONTESTAR LA DEMANDA Y A TOMAR LAS DEMÁS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA LEGÍTIMA DE SUS INTERESES.
- G) NO COMPROMETERSE A PAGAR, AJUSTAR, ADMITIR O REPUDIAR NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LIBERTY.

CONDICIÓN DÉCIMA

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA

SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza los objetos asegurados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA

SUBCONTRATISTAS

Con respecto a operaciones ejecutadas para el asegurado por subcontratistas, tales subcontratistas podrán quedar cubiertos bajo esta póliza a petición del asegurado, pero solamente en lo que concierne a sus propiedades, siempre que el valor de dichas propiedades haya sido incluido en el valor total del contrato que se estipula en la carátula.

Cualquier pérdida pagadera bajo esta cláusula, será indemnizada al asegurado después de haberse efectuado el ajuste de siniestro correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA

SUBROGACION

Pagada una indemnización por Liberty, ésta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a Liberty el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA

GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE

LIBERTY SEGUROS S.A. otorga este seguro bajo la promesa y obligación que adquiere el asegurado y/o tomador de no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstos. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA

MODIFICACION DEL ESTADO DE RIESGO

El asegurado, o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, Liberty podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Liberty para retener la prima no devengada.

Entre las circunstancias que implican la agravación del riesgo, se encuentran el traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o cambio de su destinación inicial.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA

PAGO DEL SINIESTRO

Liberty pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**APLICACION SUPLETIVA DE LA LEY**

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulen el contrato de seguros en el Código de Comercio y en las demás disposiciones complementarias y concordantes. En caso de no existir norma expresa, que regule el tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y costumbre mercantil.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA**MODIFICACIONES**

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación, siempre y cuando dichas modificaciones no vayan en detrimento de los intereses del asegurado

CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA**DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, dentro de la República de Colombia.

30/01/2017 - 1333 - P - 15 - GMM01

AMPAROS ADICIONALES

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO FIGUREN COMO CONTRATADOS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES EVENTOS HASTA EL LÍMITE QUE APAREZCA EN DICHA CARÁTULA. EN CASO DE NO APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUIDOS:

1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "B"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

30/01/2017 - 1333 - A - 08 - NMM01

2. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS "C"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.

30/01/2017 - 1333 - A - 07 - NMM02

3. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SIEMPRE QUE TALES BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL CASCO URBANO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL. LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:**1.1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.**

30/01/2017-1333- P -15- GMM01
30/01/2017-1333- A -08- NMM01
30/01/2017-1333- A -07- NMM02
30/01/2017-1333- A -07- NMM03



30/01/2017-1333-NT-P-15-1- 17-TRMMQTOT-P
30/01/2017-1333-NT-A-07-1- 17-TRMMQINC-P
30/01/2017-1333-NT-A-07-1- 17-TRMMQINC-P
30/01/2017-1333-NT-A-07-1- 17-TRMMQINC-P

- 1.2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
2. HUELGA. LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
3. CASCO URBANO: EL TERRITORIO UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD O POBLACIÓN.
4. ACTOS DE AUTORIDAD. LIBERTY CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EJERCIDA CON EL FIN DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN O LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

30/01/2017 - 1333 - A - 07 - NMM03

4. AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

1. AMPARO: POR EL PRESENTE ANEXO, SE AMPARA EL DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN OCASIONADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
2. DEFINICIONES. SE ENTENDERÁ POR:
 - 2.1. CASCO URBANO: EL TERRITORIO UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD O POBLACIÓN.
 - 2.2. ACTOS DE AUTORIDAD. LIBERTY CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

30/01/2017 - 1333 - A - 07 - NMM04

5. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES

30/01/2017-1333- A -07- NMM03
 30/01/2017-1333- A -07- NMM04
 30/01/2017-1333- A -15- NMM05
 30/01/2017-1333- A -15- NMM06
 30/01/2017-1333- A -06- NMM07
 30/01/2017-1333- A -06- NMM08



GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS O LAS PÉRDIDAS MATERIALES, CAUSADOS A LA OBRA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DURANTE LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE LAS LABORES U OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CUYO ORIGEN SEA DIFERENTE DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA FUERA DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA.

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM05

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1. AMPARO ADICIONAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE MONTAJE

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE MONTAJE RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, YA SEA RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LA LISTA ANEXA, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, Y QUE DICHS EQUIPOS SE ENCUENTREN EN EL SITIO DONDE SE LLEVA A CABO EL MONTAJE.

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM06

2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS PERSONALES "F".

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY, POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE, CAUSADOS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL MONTAJE AL CUAL SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE DICHA OBRA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017 - 1333 - A - 06 - NMM07

3. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES "E"

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON

30/01/2017-1333-NT-A-07-1- 17-TRMMQINC-P
 30/01/2017-1333-NT-A-07-1- 17-TRMMQINC-P
 30/01/2017-1333-NT-A-15-1- 17-TRMMQOT-P
 30/01/2017-1333-NT-A-15-1- 17-TRMMQOT-P
 30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 17-TRMMQRCV-P
 30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 17-TRMMQRCV-P

SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY, POR DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL MONTAJE AL CUAL SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE DICHO MONTAJE.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017 - 1333 - A - 06 - NMM08

4. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES EN LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES DE LAS PARTES ASEGURADAS.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN EL PRESENTE ANEXO.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017 - 1333 - A - 06 - NMM09

5. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD ADYACENTE

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN DE FORMA ACCIDENTAL E IMPREVISTA EN LA PROPIEDAD SITUADA EN O ADYACENTE AL SITIO DEL MONTAJE QUE PERTENEZCA O SE ENCUENTRE A CARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL PRINCIPAL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN EN RELACIÓN DIRECTA CON EL MONTAJE, LA CONSTRUCCIÓN Y/O LAS PRUEBAS, HASTA UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DEL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
2. EXCLUSIONES: NO SE AMPARA LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NI EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017 - 1333 - A - 06 - NMM10

6. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
2. INFRASEGURO: SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM11

7. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM12

8. AMPARO ADICIONAL DE REMOCION DE ESCOMBROS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO DE SEGURO, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DE UN EVENTO INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE DE MAQUINARIA, DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM13

ANEXO 1

AMPARO ADICIONAL DE GARANTIA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO ADICIONAL DE PRIMA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA ESPECIFICADO EN ESTE AMPARO Y QUE SOBREVENGAN SOLAMENTE A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MONTAJE, ERRORES DE DISEÑO, USO DE MATERIAL DEFECTUOSO, FALLAS DE FUNDICIÓN, ERRORES DE FABRICACIÓN.
2. EXCLUSIONES:
 - 2.1. LOS COSTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA RECTIFICAR DEFECTOS ORIGINALES QUE FUERAN DESCUBIERTOS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.
 - 2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SOBREVENGAN EN CONEXIÓN CON INCENDIO, EXPLOSIÓN Y/O FENÓMENOS DE FUERZA MAYOR, Y LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS.
3. DEDUCIBLE: 20% DEL MONTO DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA EVENTO.

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM14

30/01/2017-1333- A -15- NMM12
 30/01/2017-1333- A -15- NMM13
 30/01/2017-1333- A -15- NMM14
 30/01/2017-1333- A -15- NMM15
 30/01/2017-1333- C -15- NMM16
 30/01/2017-1333- C -15- NMM17



ANEXO 2

AMPARO ADICIONAL PARA EL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERIAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

1. OBJETO DEL SEGURO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE VIENTOS HURACANADOS, LLUVIAS, AVENIDAS, INUNDACIONES, ENARENADOS, ENCENAGAMIENTOS, EROSIONES, ROTURAS DE ZANJAS Y EMERSIONES DE TUBERÍAS O TRAMOS DE TUBERÍAS, QUE OCURRAN EN ZANJAS TOTAL O PARCIALMENTE EXCAVADAS, ASÍ COMO EN LAS PARTES QUE EN LAS MISMAS SE ENCUENTREN, HASTA UNA LONGITUD MÁXIMA DE LA ZANJA DE LOS KILÓMETROS PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO.
2. GARANTIAS: LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGARÁ EL PRESENTE AMPARO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO O / TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DISPONDRÁ DE BRIDAS O EMPAQUETADURAS DE CIERRE EN LOS EXTREMOS DE LAS TUBERÍAS Y QUE EN REGIONES PROPENSAS A INUNDACIONES, DICHS EXTREMOS SE CIERRAN ANTES DE EXTENSAS INTERRUPCIONES DEL TRABAJO, DURANTE LA NOCHE, DÍAS FESTIVOS, ETC.

30/01/2017 - 1333 - A - 15 - NMM15

ANEXO 3

CLAUSULA DE OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SISMICAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

MEDIANTE ESTÉ ANEXO SE ACLARA QUE LIBERTY SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TERREMOTO, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENDIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME AL CÓDIGO SISMORRESISTENTE VIGENTE, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

30/01/2017 - 1333 - C - 15 - NMM16

ANEXO 4

CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO:

30/01/2017-1333-NT-A-15-1- 17-TRMMQTOT-P
 30/01/2017-1333-NT-A-15-1- 17-TRMMQTOT-P
 30/01/2017-1333-NT-A-15-1- 17-TRMMQTOT-P
 30/01/2017-1333-NT-A-15-1- 17-TRMMQTOT-P

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO CON TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA O DAÑO.

ANEXO 5

CLAUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO! CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEBERÁ CONTARSE EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y AGENTES EXTINTORES, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.
 2. UN NÚMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRÁ QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTO A ACTUAR, SIN DEMORA EN CASO DE INCENDIO.
 3. SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIERE EL ALMACENAJE DE MATERIAL, ÉSTE DEBERÁ REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACÉN QUE NO SUPEREN EL VALOR PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR PATIO, LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACÉN DEBERÁN GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 M ENTRE SÍ, O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.
- TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES, PARTICULARMENTE LÍQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERÁN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES O DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTÚEN TRABAJOS CON EVOLUCIÓN DE CALOR.
4. LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A LLAMA ABIERTA ESTARÁN PERMITIDAS CERCA DE MATERIAL INFLAMABLE SOLO CUANDO ESTÉ PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO DOTADO DE EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.

5. AL COMENZAR EL PERIODO DE PRUEBAS DEBERÁN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACIÓN TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA. (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR) DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN GENERAL ESAS MEDIDAS COMPRENDEN:

- UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O SITIO CON MURO PERIMETRAL), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS.;
- SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGO O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
- UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIÓN POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS;
- LIMITACIÓN DEL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE

30/01/2017 - 1333 - C - 15 - NMM17

ANEXO 6

BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DEL MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA. EL AMPARO BÁSICO SE EXTENDERÁ A CUBRIR PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR A LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE, MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA

(EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR) DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN GENERAL ESAS MEDIDAS COMPRENDEN:

- UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O SITIO

CON MURO PERIMETRAL), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS.;

- SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGO O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
- UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIÓN POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS;
- LIMITACIÓN DEL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE

ANEXO 7

ANEXO DE MAQUINARIA USADA

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS OBJETOS USADOS ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR:

OPERACIONES PREVIAS,

DESMANTELAMIENTOS (CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL DESMANTELAMIENTO),

ANEXO 8

CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERIAS Y DEMÁS INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTES DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ANEXO 9

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA LIBERTY SEGUROS S.A. NO CUBRE POR PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL ASEGURADO O A TERCEROS POR:

1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA TOTAL O PARCIAL DE:

- A. SOFTWARE O HARDWARE DE COMPUTADORES, CHIPS INCORPORADOS, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS INFORMÁTICOS O NO, YA SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO, O
 - B. SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A).
2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO.
 3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN INSPECCIÓN RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.
 4. LA NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN ERRÓNEA DE INFORMES SOBRE PRESUPUESTOS, COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO.
 5. EN GENERAL CUALQUIER FALLA O DAÑO A CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE FECHAS, CÁLCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCREN EL CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO EL CAMBIO DE AÑOS BISIESTOS POR MEDIO DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN, HARDWARE, PROGRAMA O SOFTWARE Y/O CUALQUIER CIRCUITO IMPRESO (MICROCHIPS) O INTEGRADO, O DISPOSITIVO SIMILARES EN EQUIPOS COMPUTARIZADOS O NO, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO.

LIBERTY NO CUBRE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE PROVENGA DE FALLA, INSUFICIENCIA O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER DISPOSITIVO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SISTEMAS DE SEGURIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA, REPARACIONES O SUPERVISIONES REALIZADAS: A) POR O PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, B) POR O PARA EL ASEGURADO, C) POR O PARA DETERMINAR, RECTIFICAR O PROBAR CUALQUIER FALLA POTENCIAL O ACTUAL, TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017 - 1333 - C - 15 - NMM18

REV. 2017-01
7051WEB

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

